

años con excepcion del de Santa-rosa, que lo fué por 9, i el del distrito de San Bartolomé por 2. Los asentistas han afianzado sus contratos, haciéndose responsables al Gobierno por la cantidad en que debia hacerlo la Cámara, quedando ella por lo mismo libre de esa obligacion.

Como la administracion de la renta de aguardientes fué otorgada a la Cámara por el término de 9 años, a razon de \$ 1.1193 en cada uno de ellos, los remates o contratos hechas con los particulares dan una cantidad anual de \$ 21363, deduciendo la cantidad anterior, resulta a favor de la instruccion primaria la de \$ 9170, la cual distribuida de un modo conveniente, puede dar un grande impulso a las escuelas, particularmente a las de aquellos distritos parroquiales mas pobres que están en incapacidad de sostenerlas. A mas de esto, debe contarse con lo que produzca la 5.ª parte de la misma renta.

Desde el día 1.º de junio próximo pasado, corre por cuenta de la Cámara la administracion de la renta de aguardiente, i desde el mismo día se empieza a contar el tiempo de las contratas celebradas con los rematadores. Por separado os propondré el proyecto de decreto que juzgo, debe darse para la distribucion de la cantidad ya dicha.

MUNICIPALES I COMUNALES.—Los informes que pudiera dar a la H. C. sobre las rentas municipales i comunales, tengo que referirlos a los cuadros que van marcados con las letras E i G.

Ordenanzas de la Cámara.

Han tenido su cumplimiento las disposiciones acordadas por la H. Cámara en sus últimas sesiones, a saber: el decreto de 22 de setiembre, señalando la dotacion anual del alcalde del distrito parroquial de Angostura; la ordenanza de la misma fecha, pidiendo al P. E. el derecho de administrar la renta de aguardiente; i dando reglas para ello, la de 23 del mismo mes, condonando la multa en que quedaron incluidos los empresarios del camino de Cocomá al sitio de las Tapias; la de 24 del mismo, distribuyendo el contingente de hombres que corresponde a la provincia para el ejército; la de 25 del mismo, sobre inversion i contabilidad de las rentas del colegio provincial; i el acuerdo del 27 del mismo, ordenando la presentacion de varias cuentas.

CONCLUSION.

Os he informado acerca de cada uno de los puntos que se enuncian, no con la exactitud, ni con la detencion bastantes, porque como he expuesto al principio, no he tenido el tiempo suficiente para poder adquirir los conocimientos que se requieren para llenar este deber. Si alguna cosa hai en el informe que merezca vuestra atencion, preciso es hacer justicia: débese ella a los trabajos i consagracion del distinguido i hábil ciudadano que me precedió en el puesto que hoy ocupo, i suyo debe ser el merito. Sin embargo, he procurado tanto como me ha sido posible, no pasar en silencio ninguna de las cosas que he juzgado merecen ser sometidas a vuestra consideracion, con el fin de que, llenando vuestro encargo, ordeneis lo que mejor pueda convenir para el progreso de la provincia, i su adelanto en cada uno de los ramos que influyen en la felicidad de los pueblos.

Medellin, 15 de setiembre de 1847.

J. M. MARTINEZ.

INFORME

Del Gobernador de Mompoza a la Cámara provincial en 1847.

HONORABLES DIPUTADOS.

Por tercera vez tengo la complacencia de dirijirme a vosotros, para cumplir con uno de los deberes mas augustos que me impone la lei, cual es el de daros cuenta del estado de la provincia.

Pero antes de emprender el trabajo de semejante cuadro, no puedo resistir al deseo de congratularme con vosotros por la tranquilidad de que goza la Nacion hace algun tiempo, con fundadas esperanzas de que continúe por los elementos que se desarrollan, uno mui principal el espíritu de empresa industrial que preocupa casi a todos los granadinos.

Elecciones.

Las asambleas electorales se han ocupado en el presente año de la del Representante principal i su Suplente para el próximo periodo legal, por haber concluido el de los Sres. Dr. Manuel Baena Nuñez i Nicomedes Flores; así es que tenéis que hacer el escrutinio de tales elecciones.

Nombramientos.

Suspendido por el Poder Ejecutivo vuestro decreto de 22 de setiembre último reuniendo la Personería provincial a la Contaduría jeneral, tenéis que nombrar quien sirva el primero de dichos encargos en el próximo año.—Desde que se participó la suspension lo han servido en interinidad hasta el 6 de mayo último, el Sr. Cayo G. Ribon, i de ahí en adelante, el Sr. Tomas G. Ribon.

Réjimen político i municipal.

Las sabias disposiciones legislativas i ejecutivas, que se han dictado hasta ahora sobre réjimen político i municipal, puede decirse que poco dejan que desear acerca de la perfectibilidad de estos ramos; pero las mas tienen que encallar al llegar a las últimas ruedas del poder, por la insuficiencia del mayor número de los que las constituyen. Este mal no podrá corregirse si no lentamente i al favor de buenos planteles de educacion. Entre tanto, algo se conseguirá si se logra la dotacion de los Jefes políticos, porque entonces estos podrán visitar con frecuencia los distritos parroquiales de su dependencia, i dar lecciones, si se me permite decir así, acerca de lo que se debe hacer.

Policia.

Este ramo permaneció en el mismo estado que os indique el año próximo pasado, i permanecerá así hasta que pueda haber un personal suficiente de ejecutores dotados.

INSTRUCCION PUBLICA.

Escuelas.

El Cuadro número 1.º os impondrá de las que existen en la provincia. Hai algunas bien servidas, i no podrán estarlo todas como os he inñifestado en años anteriores, hasta que no se monte la escuela normal, de lo que tengo poca esperanza, porque ya se ha convocado a oposicion para su direccion por muchas veces, sin efecto. Tambien contribuye al mal estado de tales establecimientos, la escasez de rentas para dotar bien los Directores, i aunque las leyes indican medios de crearlas, no es posible, porque el estado de miseria de la mayor parte de nuestros pueblos les hace insoportables nuevas contribuciones. Esta misma es la causa de que en algunos distritos no hayan podido montarse, así es que este año ha habido necesidad de formar algunos circuitos de educacion primaria: en el canton de Majagual uno, compuesto de los distritos parroquiales de Achi i Algarrobo, i dos en Simiti, compuestos el uno de los distritos de Simiti, Norosi i Rioviejo, i el otro de los de Morales, San Pablo i Badillo.

Colejio.

El cuadro número 2.º os impondrá del movimiento de sus rentas en el año corrido de 1.º de setiembre de 1846 a 31 de agosto último.

A pesar de los esfuerzos que se han hecho, no ha podido terminarse la refaccion del edificio Colejio por la escasez de fondos, en términos que en el mes de mayo último hubo que pedir prestado, a fin de no suspender la obra, la suma de trescientos pesos, que aun no se han pagado, a interes que jenerosamente abona el Inspector. Segun informa este, la refaccion estará terminada a fines de este año ó a principios del entrante, así es que habrá que pasar por el dolor de que la enseñanza no se restablezca hasta el año de 49 por falta de rentas.

Rentas provinciales.

El cuadro número 3.º os impondrá del movimiento de ellas. En dias pasados renunció su Tesorero a causa del escasísimo honorario que actualmente disfruta, por recaudarse ahora por la respectiva oficina nacional los derechos de caminos que están aplicados a vías nacionales, i no hubo quien admitiera el encargo por la misma causa. Por tanto os recomiendo que aumenteis dicho honorario, lo que parece mui justo.

Rentas municipales i comunales.

Los cuadros números 4.º 5.º i 6.º os impondrán del estado de ellas.

Renta del medio real del tabaco.

Fué puesto en ejecucion oportunamente vuestro decreto de 15 de octubre último que arregla la contabilidad de la renta del medio real del tabaco, a excepcion de los artículos 5.º i 6.º en la parte relativa a honorario del tesorero i colectores, mediante #

694769

que fueron suspendidos por el Poder Ejecutivo, por orden que os comunicaré separadamente.

Tambien os comunicaré por separado algunas resoluciones de esta Gobernacion, llenando ciertos vacíos del decreto citado, en uso de la facultad que en él le disteis, resoluciones que indican la necesidad de adicionar tal acto. Creo indispensable que soliciteis autorizacion para señalar un módico honorario al Tesorero i colectores del producto de que os hablo, porque aunque es cierto que ellos no lo recaudan, segun la opinion del Poder Ejecutivo, tienen en su administracion una intervencion que les da algun trabajo i responsabilidad. La falta de este estímulo ha dado lugar a que algunos colectores hayan renunciado poniendo a la Gobernacion en la situacion embarazosa de dictar la providencia que os transmitiré en el curso de vuestras sesiones.

El cuadro número 7.º os impondrá del movimiento de las rentas enunciadas, desde 1.º de abril hasta 31 de diciembre último, en que se cortó la cuenta para empezarla en 1.º de enero de este año, conforme al nuevo arreglo.

VÍAS DE COMUNICACION.

Canal del Magdalena que pasa por el frente de esta ciudad.

Declarado via nacional el canal del Magdalena que pasa por el frente de esta ciudad, elevé al Supremo Gobierno el presupuesto del gasto que habia que hacer para su mejoramiento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 73 del decreto ejecutivo de 7 de agosto de 1846; i S. E. resolvió que auxiliaría la obra, pero que no le era posible hacerlo con el total valor del presupuesto; mas como no se cuenta con recursos para que la provincia contribuya con el déficit, pienso manifestarlo así al Poder Ejecutivo, quien no dudo dispondrá lo conveniente. En el presente año no ha ocurrido la gran seca que siempre se experimenta en el brazuelo.

Camino de Ocaña a Pamplona.

Segun se me ha informado, aun no se ha terminado esta obra a causa de las muchas lluvias, pero está mui adelantada, i en términos que se ofrece estará concluida en el próximo diciembre: dictaré mis providencias a ver si se logra que así sea.

Camino de Simití a Guamoó.

Se han puesto a disposicion del Jefe político de Simití los cien pesos que decretasteis en 7 de octubre de 1845 para la mejora del camino que conduce de Simití a Guamoó. Segun me informa dicho empleado, aunque se comenzó el trabajo hubo que suspenderlo para emprenderlo en otra direccion, en razon a que en el terreno que se inició se han descubierto minas.

Puentes en Magangué.

Aun no se han construido los que ponen en comunicacion a Magangué con Yatí i con las Sabanas del Corozal, el 1.º segun informe del Jefe político del canton por la continuada creciente del caño.

Las demas vias se encuentran en regular estado.

Carceles.

La de esta capital se halla en buen pié de seguridad, pero no de comodidad; i aunque el año pasado os manifesté que con el auxilio de los dos mil pesos que tuvisteis a bien decretar, se tendria una mui cómoda i adecuada en el edificio de la compañía que pertenece al comun, aun no se ha logrado, a causa de no haber podido hacerse todavia el empréstito por algunos inconvenientes, que no dudo se removerán mui pronto.

La de la cabecera del circuito de Ocaña, que hace algun tiempo se está refaccionando, está mui adelantada; pero aun no se ha concluido la obra, para la que se cuenta con el empréstito que tambien decretasteis el año próximo pasado, que tampoco se ha verificado, porque no se han prestado las seguridades suficientes.

La de la cabecera del circuito de Magangué se encuentra en una casa alquilada, porque hasta ahora, apesar de reiteradas providencias, no se ha construido un local al efecto; pero redoblaré mis órdenes para que se construya a la mayor brevedad.

Las demas se encuentran en regular estado.

Hospital de Caridad.

Tengo la satisfaccion de anunciaros que el edificio ha experimentado algunas refacciones, i que en el último año ha mejorado la situacion del establecimiento, al favor del pequeño auxilio que decretasteis en vuestras últimas sesiones, i del interes del inspector. La última legislatura tuvo la filantropía de asignar por vía de auxilio, i por una sola vez a dicho establecimiento, la suma de tres-

cientos pesos, i es de esperarse que con este auxilio i con el producto de las imposiciones, que podeis hacer sobre la sal i el aguardiente de caña, a virtud de la autorizacion que os da el acto legislativo de 20 de mayo último, se ponga en un pié regular; excuso, pues, recomendaros hagais uso de la autorizacion mencionada, porque vuestra filantropía lo hace innecesario. Por el cuadro número 8.º vereis el movimiento de sus rentas, i por separado os daré cuenta de algunos particulares.

(Concluirá.)

SECRETARÍA DE HACIENDA.

CIRCULAR

declarando cuales son los empleados que tienen derecho a cobrar la comision asignada sobre el producto de los efectos venales de la República, hasta 31 de agosto último, i al reintegro de los gastos de conduccion de esos efectos a las oficinas de expendio.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Num. 1.—Seccion de ventas—Bogotá 27 de noviembre de 1847—

Al Sr. Intendente jeneral del distrito de hacienda de....

A virtud de varias consultas dirigidas al Gobierno por los Intendentes de los distritos de hacienda del Sur i Cauca; el Poder Ejecutivo ha tenido a bien dictar en esta fecha la siguiente resolucion.

“Los administradores de hacienda, al empezar a ejercer sus funciones el día 1.º de setiembre en que empezó el presente año económico, no han tenido que hacer-gasto alguno para el expendio de las especies venales de la República vendidas hasta el 31 de agosto anterior, pues tales gastos fueron de cargo de los respectivos empleados que en aquel día cesaron en sus funciones. Por consiguiente, los mismos empleados cesantes, i no los administradores de hacienda i colectores de su dependencia, son los que tienen derecho a cobrar la comision que les estaba asignada por los productos de las ventas hechas hasta 31 de agosto en las oficinas de expendio; porque si tambien hubieran de cobrar los administradores de hacienda comision por la recaudacion de los productos de aquel mes, estas cantidades sufririan una doble deduccion por el honorario asignado a los recaudadores. Del mismo modo, los respectivos empleados en la venta del tabaco que cesaron el 31 de agosto último, tienen derecho a que se les pague por los administradores de hacienda que les han sucedido, los costos de conduccion del jénero que en aquel día haya quedado existente en los estancos que estaban dependientes de las suprimidas administraciones del ramo, i de que se hayan hecho cargo los administradores de hacienda.

Respecto de las demas rentas que sin causar gasto alguno para su recaudacion, no las cobraron los empleados cesantes el 31 de agosto, sino posteriormente los administradores de hacienda, tienen estos i no aquellos derecho para deducir la comision que se les ha asignado desde 1.º de setiembre último.”

Lo comunico a US. para que haciéndolo a quienes corresponda cuide de su cumplimiento.

Dios guarde a US.—*Florentino Gonzalez.*

CIRCULAR

disponiendo lo conveniente para que se dé noticia a las Intendencias de hacienda de las sentencias en que haya condenacion de costas.

República de la Nueva Granada—Secretaría de Estado del Despacho de Hacienda—Seccion de ventas—Num. 1.—Bogotá 29 de noviembre de 1847.

Al Sr. Intendente jeneral del distrito de hacienda de....

A consecuencia de un informe que el Intendente jeneral de hacienda del distrito del Centro ha pasado a este Despacho con fecha 20 del corriente número 103, en que manifiesta que tanto en la Suprema Corte como en los tribunales de distrito i juzgados inferiores de su dependencia se pronuncian sentencias condenando en costas i estas no se efectúan en la parte correspondiente al fisco, S. E. el Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo ha resuelto en vista de él, que U. S. disponga que el respectivo fiscal promueva que ese tribunal i los juzgados inferiores de su dependencia pasen mensualmente a esa Intendencia una noticia de las sentencias pronunciadas en que haya condenacion de costas i de la tasacion de ellas.

Lo comunico a US. para su cumplimiento.

Dios guarde a US.—*Florentino Gonzalez.*